

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que todas las solicitudes de certificados de productor nacional continúen dirigiéndose al Ministerio de Economía Nacional.—Página 114.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Cebreros a D. Hipólito Suárez Fernández.—Página 114.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Cabra a D. Emiliano Corral Fernández.—Página 114.

Otra trasladando a la plaza de Secretario de la Audiencia de Toledo a D. Vicente Garzón López, que lo es de la de Guadalajara.—Página 114.

Otra ídem a la plaza de Secretario de la Audiencia de Guadalajara a don Joaquín Garde López, que lo es de la de Teruel.—Página 114.

Otra nombrando Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres a D. Joaquín Herrero Mateos.—Página 114.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Cayetano María Navarro Segura, contra la Real orden de 3 de Octubre de 1928.—Páginas 114 y 115.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando jubilado a Francisco Rius-Fiol, Portero tercero de la Aduana de Palma de Mallorca.—Página 115.

Otra delegando en la forma que se indica la facultad de conceder permisos a los funcionarios de este Departamento.—Página 115.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a concurso para proveer las plazas

de Médicos bacteriólogos de los Institutos provinciales de Higiene de Lugo, Coruña, Lérida y Huesca.—Página 115.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 115.

Otra ídem íd. a D. Benjamin Artilles y Pérez, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 115.

Otra dictando las reglas que se indican relativas al recinto de la Alhambra de Granada.—Páginas 115 y 116.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Cecilio Rubio y Rubio, contra Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1927.—Página 116.

Otra relativa a la obtención del título profesional de los alumnos matriculados en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 116.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes concediendo los beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 116 a 120.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden designando como Vocal propietario, en representación de las Empresas editoras de periódicos, en el Comité regulador de la Industria del Papel, a D. Fernando Luca de Tena, y como suplente a D. José Fernández Cancela.—Página 120.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Con-

curso extraordinario para cubrir las plazas que se indican en los puntos y con las condiciones que se especifican.—Página 120.

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA del día 2 del actual.—Página 123.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 123.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Página 127.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 127.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca (Zaragoza), D. Bernabé Terrén Herrera.—Página 127.

Citando por un plazo de veinte días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Instituto de Nuestra Señora del Pilar", instituida en esta Corte.—Página 127.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos bacteriólogos en los Institutos provinciales de Higiene de Lugo, La Coruña, Lérida y Huesca, dotadas con el haber anual de 3.500, 4.000, 4.500 y 5.000 pesetas, respectivamente.—Página 127.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 127.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 268.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente al mejor servicio que el Comité regulador de la Producción industrial continúa expidiendo los certificados de productor nacional, de cualquier clase que sean, para los efectos previstos en el artículo 49 del Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las solicitudes de certificados de productor nacional continúen dirigiéndose al Ministerio de la Economía, el cual, cuando las peticiones se refieran a asuntos de la competencia de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, deberá recabar informe de la misma y seguirlo en lo que determine esta Presidencia, como jefatura de la citada Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Economía Nacional y Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 304.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. Eladio González Rovina, en el Juzgado de primera instancia de Cebreiros, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos establecidos en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914,

modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Hipólito Suárez Fernández, Secretario judicial de Valencia de Don Juan y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes, para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. José I. Domínguez Morales, en el Juzgado de primera instancia de Cabra, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 42 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Emiliano Corral Fernández, Secretario judicial de Villarcayo y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Garzón López, Secretario de la Audiencia de Guadalajara, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Joaquín Ferrero Mateos, que la servía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Toledo.

Núm. 307.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Garde López, Secretario de la Audiencia de Teruel, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Vicente Garzón López, que la servía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Núm. 308.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, para la plaza de Secretario de gobierno de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Germán Repetto Rey, que la servía, a D. Joaquín Ferrero Mateos, Secretario de la de Toledo, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno, debiendo acreditar en el término de un año su pericia en Taquígrafia.

De Real orden, con devolución de las instancias documentadas de los demás concursantes, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 309.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por D. Cayetano María Navarro Segura contra la Real orden de 3 de Octubre de 1928, que aprobó la renuncia de dicho señor al cargo de Deán de la S. I. C. de Osma, declarándolo vacante, y cuya provisión correspondía a la Corona, debiendo hacerse con arreglo a lo

Reales decretos de 20 de Abril de 1903, 10 de Marzo de 1924 y 14 de Diciembre de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 24 de Junio próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de competencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Cayetano Marfa Navarro Segura contra la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, hoy Justicia y Culto, en 3 de Octubre de 1928, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 540.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le correspondía, a Francisco Rufus Píol, Portero tercero de la Aduana de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, recordándole la necesidad de que se dé cuenta a este Ministerio de la fecha en que cese en su cargo el mencionado funcionario. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 541.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Junio último (Gaceta del 29), referente a la concesión de permisos a los funcionarios públicos entre el 15 del mes actual e igual fecha de Septiembre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por delegada en los Presidentes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Tribunal Económico-administrativo Central, Directores generales de este Ministerio, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, Oficial Mayor y Jefe de Personal de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda, la facultad otorgada a este Ministerio por la expresada Real orden circular número 253, cuidando de ajustarse en las concesiones a cuanto la citada disposición establece.

De Real orden lo digo a V. E. y V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. y V. II. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señores Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, Directores generales de este Ministerio, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, Oficial Mayor y Jefe de Personal de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 733.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos Bacteriólogos de los Institutos provinciales de Higiene de Lugo, Coruña, Lérida y Huesca:

Vista la Real orden de 5 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso para proveer las referidas plazas de Médicos Bacteriólogos de los Institutos provinciales de Higiene de Lugo, Coruña, Lérida y Huesca, con arreglo a los turnos siguientes:

Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios o sea excedente del mismo, por el que preste sus servicios en otros Institutos o sea excedente de los mismos y por antigüedad entre el personal activo o excedente del Cuerpo de Sanidad Interior, Exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que

pertenezcan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.071.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico de Burgos, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.072.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Benjamín Artilles y Pérez, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca provincial de La Laguna, de Tenerife, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.073.

Ilmo. Sr.: Hasta el año 1868 perteneció el recinto de la Alhambra, con sus palacios, murallas, torres, alamedas y bosques, al Patrimonio de la Corona. Desde este año pasó a la propiedad del Estado, dependiendo,

primero del Ministerio de Fomento y posteriormente del de Instrucción pública y Bellas Artes, desde su creación. Secularmente, tanto en poder de la Corona como del Estado, se consideró a la Alhambra como un recinto cerrado en el que ejercían autoridad sus Alcaldes, primero, los Gobernadores, después, y en nuestros tiempos el Conservador, cargo unido hoy al de Arquitecto-Director. Si antaño ello obedecía a una razón de fuero real y de tradición, necesidades más apremiantes y forzosas aconsejaron que el recinto de la Alhambra se pusiese exclusivamente bajo la custodia del Arquitecto conservador del Monumento, y éste, a su vez, a las órdenes de la Dirección general de Bellas Artes y del Ministerio de Instrucción pública. Así lo dispuso el Real decreto de 23 de Abril de 1915, que en su artículo 1.º dice: "El cuidado y conservación de la Alhambra de Granada estarán inmediata y directamente encomendados a la Dirección general de Bellas Artes."

El doble carácter que tenía don Modesto Cendoya de Arquitecto conservador de la Alhambra y del Municipio granadino, fué causa de que se produjera alguna confusión en lo que se refiere a las solicitudes de obras en el recinto de este Monumento y que se diese el caso, en los años de 1922-23, de la construcción de una casa, puede decirse que de nueva planta, en el interior del recinto, en la zona "sometida a expropiación".

Hubo, pues, y debido a esto, una confusión de atribuciones en lo que respecta a las licencias de obras entre el Ayuntamiento de Granada y la Dirección general de Bellas Artes.

La importancia mundial de la Alhambra, el prestigio que para España representa su conservación en inmejorables condiciones, aconsejan que para la concesión de dichas licencias tan sólo se tenga en cuenta los intereses artísticos y arqueológicos del Monumento y no los variables y de índole muy distinta de una Corporación municipal, aun prescindiendo de influencias y presiones locales, a veces de interés personal.

Por ello, y teniendo en cuenta también que el Estado costea todos los gastos de entretenimiento, tanto del Monumento como de sus paseos, bosques, caminos y alamedas, y que los únicos que contribu-

ye el Ayuntamiento de Granada son los del alumbrado, y habida cuenta de lo dispuesto en el Real decreto antes citado, de 23 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el recinto de la Alhambra, comprendiendo por tal toda la superficie atendida por el Estado y encomendada a la Dirección la administración de ella, y limitada: al Norte, por el muro del bosque y muralla y torres de la cuesta de los Muertos; al saliente, por Fuente Peña y la tapia de la finca de los "Mártires"; a Mediodía, por esta misma tapia, camino nuevo del cementerio y muro Sur de la finca de los herederos de Miralles, y a Poniente, con torres Bermejas, muralla de la Alhambra y puerta de las Granadas; las licencias para obra nueva o de reforma deberán solicitarse de la Dirección general de Bellas Artes, la que con el asesoramiento de la Junta de Patronato de Conservación de la Riqueza artística y previo el informe del Arquitecto conservador, las concederá o denegará. En el primer caso pasarán al Ayuntamiento para el pago de los correspondientes derechos; en el último, no será necesario, ya que el acuerdo de la Dirección no podrá ser modificado o revocado por la Corporación municipal; y

2.º Exceptuándose de lo anteriormente dispuesto las fincas sometidas a expediente de expropiación, es decir, las adosadas al recinto interior y las comprendidas dentro de éste, pues en ella no se autorizará obra alguna de ampliación o nueva y si tan solo, previos los trámites expuestos en el apartado anterior, las de conservación de las edificaciones existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.074.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Cecilio Rubio y Rubio contra Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1927, que desestimó su petición de mejora de puesto en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha

dictado sentencia, con fecha 29 de Mayo último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Cecilio Rubio y Rubio contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 6 de Abril de 1927, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.075.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto número 1.350 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 19 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos matriculados en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona podrán obtener su título profesional sin necesidad de aprobar el curso extraordinario exigido por el artículo 3.º del Real decreto número 900 de este Departamento, fecha 19 de Marzo, dejando subsistentes las demás sanciones determinadas en dicha Seberana disposición.

De Real orden aprobada por Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios

del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

40. D. Enrique Muñoz Berdonces.—Farmacéutico titular de Agrida (Soria).

41. D. Miguel Romero Matas.—Secretario del Ayuntamiento de Villabáñez (Valladolid).

42. D. Eulogio Alvarez de Tena. Secretario del Ayuntamiento de Campo Lugar (Cáceres).

43. D. Mariano González Cabrera.—Médico titular de Castillejo de Garcemuñoz (Cuenca).

44. D. Arturo Cañas Sánchez.—Comandante de Infantería de Marina, excedente, en San Fernando (Cádiz).

45. D. Pablo Fernández González.—Cabo de Carabineros, Colegio de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

46. D. Joaquín Moreda Doxen.—Celador de Puerto de la Armada en la Ayudantía militar de Marina de Tortosa (Tarragona).

47. D. Martín Millán Olivares.—Sobreguarda de Montes de Benatae (Jaén).

48. D. Felipe Gutiérrez Herrero. Capataz caminero de Respanda de la Peña (Palencia).

49. D. Gonzalo Córdoba Aguirregoviria.—Oficial de Telégrafos, Madrid.

50.—D. Felipe Gómez Gómez.—Auxiliar de Secretaría de Val de Santo Domingo (Toledo).

51. D. Angel Gonzalo Cortés.—Guardia civil del Escuadrón de la Comandancia de Zaragoza en Calatayud.

52. D. José Rico Villademoros. Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

53. D. Dionisio Sangüesa Hernández.—Herrador de primera del Grupo de Fuerzas de Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Ceuta.

54. D. Juan Camps Peña.—Comandante de Caballería, con destino en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, Madrid.

55. D. Ramón Vázquez Garrote. Teniente de Carabineros al servicio

civil del Ministerio de Hacienda, Madrid.

56. D. Eduardo Sanjuán Cañete. Capitán de corbeta, con destino en la Comandancia de Marina de Santander.

57. D. Francisco López López.—Oficial segundo de Hacienda en San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de Tenerife (Gran Canaria).

58. D. Manuel García Ramos.—Farmacéutico titular de Los Barrios (Cádiz).

59. D. Domingo Martínez Mageda.—Peón caminero de Fiñana (Almería).

60. D. Tomás Gómez Parras.—Oficial del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

61. D. Ramón Sierra.—Peón caminero de Voto (Santander).

62. D. José Manzano Fernández. Médico titular de Gádor (Almería).

63. D. Benito Ignacio González Magán.—Veterinario titular, Cambados (Pontevedra).

64. D. Benjamín Ara Puente.—Secretario de Ayuntamiento, Huesca.

65. D. Pedro Zarradona Posadillo.—Capitán de fragata, Castro Urdiales (Santander).

66. D. Antonio Martínez Díaz.—Guardia de Seguridad de Linares (Jaén).

67. D. Ignacio Catalino Perreta. Sobreguarda de Montes, Iscar (Valladolid).

68. D. Cándido Rodríguez Rodríguez.—Maestro nacional de Ceé (La Coruña).

69. D. José Crespo Mella.—Maestro nacional de El Ferrol (La Coruña).

70. D. César Cañedo.—Argüelles Quintana.—Teniente coronel de Ingenieros en el primer Regimiento de Zapadores-Minadores. San Sebastián (Guipúzcoa).

71. D. Julio de Quevedo Labrador. Guardia civil en San Salvador del Valle (Vizcaya).

72. Doña Felisa González Ferro.—Maestra nacional de Maceda (Orense).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10, a los funcionarios padres de diez hijos:

73. D. Manuel Angulo Almenar.—Médico titular de Villa de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), Gran Canaria.

74. D. Juan Cancio Oropesa.—Maestro nacional de Benadalid (Málaga).

75. D. Justino Portillo García.—Médico titular de Madrigal (Ávila).

76. D. Eustaquio Poncela Poncela. Portero cuarto de la Jefatura de Obras públicas de Zamora.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º), a los funcionarios padres de once hijos:

77. D. Germán Domínguez Fernández.—Carabiniere de Ceé (La Coruña).

78. D. Antonio Fernández Sedano, como tutor de los huérfanos del General de brigada D. Antonio Dabán y Vallejo. Andújar (Jaén).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º), a los funcionarios padres de doce hijos:

79. D. Luis Sánchez Blanco.—Ingeniero de primera del Cuerpo de Minas, afecto al Consejo de Minería, de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

80. D. Maximino Cacheiro Naveira. Médico titular de Toras-Laracha (La Coruña).

81. D. Juan Yáñez Alonso.—Comandante de Infantería, Regimiento de Zamora, número 8 (Lugo).

82. D. José Mateo Ayala.—Operario de máquinas permanente de la Armada, con destino en la Estación Torpedista (Cádiz).

83. D. Benito Martín Cerezo.—Peón caminero, Segovia.

84. Doña Sila González Tuñón.—Maestra nacional de Santiago de Compostela (La Coruña).

85. D. Juan Prado Díaz.—Comisario de la Armada y Jefe de Negociado de Obras y Teneduría de Libros

la Comisaría del Arsenal de El Ferrol (Coruña).

86. D. Beltrán Pagola y Goya.—Empleado municipal en la Academia de Música de San Sebastián (Guipúzcoa).

87. D. Juan de Dios Santamaría.—Farmacéutico titular de Valdepeñas (Ciudad Real).

88. D. Frutos Bernal Martín.—Maestro nacional de Tiescasas (Segovia).

89. D. Manuel Sánchez Morales.—Comandante de Infantería de Marina, Ayudante del General de Ingenieros D. J. Quintana, Madrid.

90. D. Joaquín Vara Benavente.—Interventor del Estado en Ferrocarriles, Madrid.

91. D. Faustino Antonio Rodríguez.—Maestro nacional de Primera enseñanza de Huertas de Valdecárbanos (Toledo).

92. D. Guillermo Armengol Cabezas.—Maestro nacional de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

93. D. Juan Fernández Mure.—Jefe de Puestos Sanitarios de Linares (Jaén).

94. D. Antonio Álvarez de la Puerta.—Oficial primero del Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz).

95. D. Francisco Pavón Muñoz.—Oficial primero del Ayuntamiento de Izájar (Córdoba).

96. D. Luis Machuca Báez.—Teniente de Artillería, Sevilla.

97. D. Francisco Fernández Torres.—Capataz de Maestranza, San Fernando (Cádiz).

98. D. Bernardo Vilar González.—Teniente de Infantería del Regimiento de Zaragoza número 12, Santiago de Compostela (La Coruña).

99. D. Diego Padura y Vargas.—Jefe de Negociado de primera clase en la Asamblea Nacional, Madrid.

100. D. Felipe Figuera Figuera.—Teniente coronel de Infantería, de reemplazo, Madrid.

101. D. Adolfo López Lacal.—Peón caminero de Jérica (Castellón).

102. D. Angel Jorge Serrano.—Oficial de Prisiones de Avila.

103. D. Ramón Segura de la Garmilla.—Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

104. D. Manuel Machimbarrena Blasco.—Empleado del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

105. D. Manuel Casal Sayans.—Veterinario e Inspector municipal de Ferrol (Pontevedra).

106. D. Luis Orozco Fernández.

Secretario del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

107. D. Enrique Fernández Villa.—Comisario de Guerra de Intervención Militar de distrito, Madrid.

108. D. Dionisio Grande Muñoz.—Guardia de Seguridad, Carabanchel Bajo (Madrid).

109. D. Fernando Donínguez y Vázquez.—Capitán de corbeta, con destino en la Fiscalía Militar del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Madrid.

110. D. Eduardo Bayo Pamies.—Teniente coronel de Intendencia, Jefe de Transportes de la plaza de Málaga.

111. D. Manuel Rivas Larraz.—Médico del Hospital del Rey, del Patrimonio Real, Burgos.

112. D. Salvador Moreno Fernández.—Capitán de fragata, El Ferrol (Coruña).

113. D. Alfonso Sotillo Cuenca.—Guardia civil, Segunda Comandancia, Córdoba.

114. D. Benito Abad Antón.—Peón caminero de Fuentelcésped (Burgos).

115. D. Emeterio Sánchez Cancio.—Guarda forestal de Villalba de Alcores (Valladolid).

116. D. Pedro Mejías Rodríguez.—Maestro nacional de Aracema (Huelva).

117. D. Luis Tobío Campos.—Maestro nacional de Santiago de Compostela (La Coruña).

118. D. Rafael Marín Catalá.—Ayudante del Cuerpo Agronómico Catastral de Ciudad Real.

119. D. Ramón López Gallego.—Maestro nacional de Carguera (Cáceres).

120. D. Francisco Rodríguez Cuevas.—Maestro nacional de Puebla de Cazalla (Sevilla).

121. D. Antonio Bolaños Rodríguez.—Maestro nacional de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria).

122. D. Martín Bilbao Isasi.—Secretario del Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya).

123. D. Antonio Quiles López.—Auxiliar Químico del Laboratorio municipal de Linares (Jaén).

124. D. Miguel Gallego Fernández.—Guarda mayor de Montes, afecto al Distrito forestal de Málaga.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10.º a los funcionarios padres de diez hijos.

125. D. José Varela Varela.—Maes-

tro nacional de Burrez-Arzúa (La Coruña).

126. D. José Rodríguez Peral.—Médico titular de Quiroga (Lugo).

127. D. Román Navarrete Dobén.—Practicante de la Beneficencia provincial de Teruel.

128. D. Pedro Malillos Blanco.—Maestro nacional del barrio de Estero-El Ferrol (La Coruña).

129. D. Santiago Esteban Samiána.—Agente de arbitrios municipales de Hospitalet (Barcelona).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos.

130. D. Luis Oreiro González.—Maestro nacional de Puebla del Camarín (La Coruña).

131. D. José Santamaría González.—Médico titular de Villanueva de las Manzanas (León).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos.

132. D. Arturo Aparicio Aizpurúa.—Comandante de Caballería, disponible en la cuarta Región, Barcelona.

133. D. José María de Verástegui y Fernández de Navarrete.—Comandante de Caballería en el Regimiento de Alfonso XIII, Vitoria (Alava).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 4.º) a los funcionarios padres de catorce hijos.

133 bis. Doña María Josefa Martínez de Velasco, viuda de funcionario, calle de Sagasta, número 4, Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 933.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida

con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos.

134. D. Otoniel Ramírez García. Inspector municipal de Sanidad de Albacete.

135. D. Camilo Rodríguez Rodríguez.—Veterinario municipal, Oca (Orense).

136. D. Bartolomé Sixto Barranco.—Profesor de Inglés del Instituto de Segunda enseñanza, Huelva.

137. D. Narciso Martínez Andía. Maestro de Primera enseñanza, Torre de Cameros (Logroño).

138. D. Juan Garzón Zorita.—Interventor del Estado en la tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles de Madrid.

139. D. Daniel Alonso Guardado.—Teniente (E. R.) de Carabineros, Avilés (Oviedo).

140. D. Jesús Muñoz Goycia.—Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo Pericial de Aduanas, con cargo de Oficial-Vista de la Delegación de Oviedo.

141. D. Camilo Sánchez García. Secretario del Ayuntamiento de Vitoria (Salamanca).

142. D. Ricardo Comenzana Vich. Oficial de Correos de Santa María (Baleares).

143. D. Diego Pérez García.—Peón Guarda forestal de Lucainena de las Torres (Almería).

144. D. Ramiro Canal Fano.—Peón caminero, parroquia de Cellaña, Siero (Oviedo).

145. D. Clemente Pamplona Martín.—Veterinario municipal de Bronchales (Teruel).

146. D. Mariano Arranz de Pablos.—Médico titular de Villacastín (Segovia).

147. D. Eladio Hernández Heras. Secretario del Ayuntamiento de Asenjo de la Sierra (Soria).

148. D. Atanasio Orejas Álvarez.—Ribadesella (Oviedo). Veterinario titular.

149. D. Regino Araiz Cía.—Director de la banda municipal de San Sebastián (Guipúzcoa).

150. D. Manuel Martínez Añón.—Maestro nacional de Jimena de la Frontera (Cádiz).

151. D. Tomás Cenoda.—Capitán de Infantería retirado, con residencia en Vitoria (Alava), C. D. Cuchibérica, 23.

152. D. Ramón Ramos Tucha.—Veterinario municipal, Almeida (Zamora).

153. Doña Concepción Charfolé García, viuda del Ayudante de Montes D. Juan Muro Robart, Cuenca.

154. D. Luis de Fuentes y Delgado.—Abogado del Estado, Valencia.

155. D. Marcos Rivas Cubia.—Empleado municipal de Maliaño (Santander).

156. D. Angel Cuesta Espinosa. Maestro nacional de Quintanilla de la Presa (Burgos), La Manjeya.

157. D. Gabino Sánchez Sánchez. Médico del Ayuntamiento de Pradanas de Ojeda (Palencia).

158. D. Felicísimo Miguel Martín. Maestro nacional de Villanueva de Sigüenza (Huesca).

159. D. Aurelio Fernández Alonso. Maestro de primera clase del personal del material de Artillería (Piratería Militar de Sevilla).

160. D. Juan Leandro Moreno y Moreno.—Farmacéutico municipal de Ledrada (Salamanca).

161. D. Ignacio Mazarrosa Pardo. Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista del Depósito de Santander.

162. D. Francisco de Ory y Sevilla.—Comandante de Infantería de Marina, de Madrid.

163. Doña Josefa González Moreno. Viuda del Secretario del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

164. D. Nicolás Alonso Bilinaga.—Maestro de la Sección graduada de León.

165. D. Melquiades Pinedo y Caballero.—Maestro nacional, Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Santander.

166. D. Rafael Rodríguez Caro.—Maestro nacional de San Fernando (Cádiz).

167. D. Pedro Solana y Díaz.—Maestro nacional, Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Santander.

168. D. Marcelino Rodríguez del Pozo.—Maestro de Primera enseñanza de Santillana del Mar (Santander).

169. D. Rafael Jiménez Alanrea.—Depositario de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba).

170. D. Manuel Gómez Martínez.—Peón caminero, de la provincia de Murcia.

171. D. Marciano Ahad Benito.—Guardia civil del puesto de Bermeo (Vizcaya).

172. D. Román Pereiro Jáuregui. Médico titular de Guecho (Vizcaya).

173. D. Eufrasio Zafra García.—Depositario de fondos municipales en

el Ayuntamiento de Pinos (Granada).

174. Doña Cristina García Cordovilla.—Maestra nacional de Villaringo de Aires (Salamanca).

175. D. Marciano Monescillo Ramírez.—Maestro nacional de Picón (Ciudad Real).

176. D. Juan Roquete y Mac-Rea. Práctico del puerto de Cádiz.

177. D. Manuel Sardiña Heredia.—Asesor jurídico municipal de Bienvenida (Badajoz).

178. D. Antonio Castellón Hernández.—Peón guarda forestal de Bayarque (Almería).

179. D. Miguel Uribe García.—Inspector de Primera enseñanza de Valencia.

180. D. Enrique Domínguez Sánchez.—Maestro nacional de Abusejo (Salamanca).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10.º a los funcionarios padres de diez hijos:

181. D. Antonio Muñoz Rama.—Maestro Director de la Escuela graduada "Luna Pérez", de Antequera (Málaga).

182. D. Juan Coma Domínguez.—Jefe de Negociado de Aduanas de la Delegación de Hacienda de Orense.

183. D. Ramón García Hernández.—Peón caminero de Tricio (Logroño).

184. D. Severo de las Heras Rodríguez.—Practicante de la Beneficencia municipal de Almaraz (Cáceres).

185. D. César Fernández Cadenas. Médico del Hospital Militar de Valladolid.

186. D. Francisco Hernández Sancho.—Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Trabajo y Previsión, agregado al de Economía.

187. D. Pedro Martínez Aguaza.—Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos de Cullar-Baza (Granada).

188. D. José Rodríguez Aguilar. Guardia de la primera compañía de Seguridad de Sevilla.

189. D. Luis Gil Verdejo.—Auxiliar de Oficinas Mayor de Artillería en el Parque del Regimiento de Postas, Ferrol (La Coruña).

190. D. Juan de Isasa y del Valle. Abogado del Estado en la Dirección general de lo Contencioso, Madrid.

191. D. Pedro Vicente Escajado Salmón.—Jefe de la Guardia municipal de Camargo (Santander).

192. D. Eloy Guillermo Serna Martínez.—Auxiliar del Instituto de Segunda enseñanza de Albacete.

Las beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:

193. D. Guillermo Castilla Gutiérrez.—Capitán de la primera compañía de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

194. D. Jorge Torner de la Fuente.—Ingeniero Jefe de Montes de Euenca.

195. D. Joaquín González González.—Maestro nacional de Ceruezo-Villamartín de Valdeorras (Orense).

196. D. Eladio Lois Alvarez.—Maestro nacional de San Justo de Avión (Orense).

197. D. José Gallego Benito.—Médico e Inspector municipal de Sanidad de Baraona (Soria).

198. D. Francisco Calvo Fernández.—Guardia Carabiniere en Fuentes de Oñoro (Salamanca), Estación, número 5.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos:

199. D. Bartolomé López Ballesteros.—Médico de Beneficencia municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

200. D. Luis Barón Hernández.—Maestro nacional de Hernani (Guipúzcoa).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 1.453.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Mayo de 1928, por el que se creó el Comité regulador de la Industria del papel, establece en su artículo 2.º que entre los Vocales que formaran parte del mismo, uno será representante de las Empresas editoras de periódicos, y en cumplimiento de dicho artículo, por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.905, de fecha 21 de Septiembre de 1928, se designó como

Vocal propietario, representante de aquellas Empresas, al excelentísimo señor D. Torcuato Luca de Tena, y a D. Fernando Luca de Tena como Vocal suplente; y habiendo fallecido D. Torcuato Luca de Tena, surge la necesidad de proveer dicha vacante, y en su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Vocal propietario, en representación de las Empresas editoras de periódicos, a D. Fernando Luca de Tena, y como Vocal suplente a D. José Fernández Canela.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Presidente del Comité regulador de la Industria del papel.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1929.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse, por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE CASTELLON

AYUNTAMIENTO DE NULES

Destinos a proveer.

Una vacante de Administrador de Arbitrios, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayores de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de

transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero, escrito y tiempo máximo de hora y media; el segundo, oral, sacando el opositor cuatro temas a la suerte, a los que contestará, empleando en todos ellos, como máximo, treinta minutos; y el último, que será práctico, en una hora, con arreglo al siguiente

PROGRAMA

Primer ejercicio.—Escritura al dictado con análisis gramatical.

Aritmética: Resolución de tres problemas, en los cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio.—Estatuto municipal.

Tema 1.º—Presupuestos municipales. Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones municipales.—Ordenanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.

Tema 3.º—Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema 4.º—Arbitrio sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de Consumos.—Forma de cobranza.

Tema 5.º—Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.º—Conciertos.—Condiciones de los mismos.

Tema 7.º—Arbitrios sobre carnes y volatería.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Impuesto de Consumos.

Tema 1.º—Impuesto de Consumos.—Reseña histórica de los mismos.

Tema 2.º—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholés.—Formas actuales de exacciones.—Fiscalización, inspección e intervención.

Tema 3.º—Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema 4.º—Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Liquidaciones.—Aforos.—Comprobaciones.

Tema 5.º—Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.

Tema 6.º—Recaudación y penalidad.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y volatería.

Tema 1.º—Arbitrio sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destaros.

Tema 2.º—Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de inspección.—Intervención.

Tema 3.º—Intervención de ganados. Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Tema 4.º—Arbitrios sobre volatería y caza menor.—Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio.—Defraudación y penalidad.

Delitos públicos.

Tema único.—Delito de malversación de fondos públicos, según los artículos 405 al 410 del Código penal.—Delito de falsedad en documento pú-

blico, según el artículo 304 de dicho Código.

Tercer ejercicio.—Formalización de un documento relativo a actos de servicios de exacción de los arbitrios de Consumos, a elección del Tribunal, y demostrar ante éste prácticamente el conocimiento de la marcha burocrática de la Administración.

El opositor a quien se adjudique la plaza deberá presentar, antes de tomar posesión, fianza personal a satisfacción de la Comisión permanente ó 5.000 pesetas en metálico.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente de la Administración de Arbitrios de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.300 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de Escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (publicado en la GACETA del 26).

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO

Destinos a proveer.

Una plaza de Jefe de Negociado, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.750 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Mecanógrafo, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al siguiente

día hábil de hacer sesenta, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres para las plazas de Jefe de Negociado y de Auxiliar de Secretaría: el primero, previo, de carácter general, consistente en escritura al dictado, del cual quedarán exentos los que acompañen cualquier título oficial académico; el segundo, consistirá en contestar, durante quince minutos, a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el tercero, será práctico y se compondrá en la instrucción de un expediente o completar otro ya iniciado, con arreglo a los particulares que proponga el Tribunal de cuestiones municipales o relacionadas con los Ayuntamientos.

Para la plaza de Mecanógrafo serán dos ejercicios: el primero, consistirá en escritura a máquina, y el segundo, en la redacción de un documento u oficio relacionados con asuntos municipales.

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.250 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de Escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistente en desarrollar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

AYUNTAMIENTO DE MUGIA

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser

mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 1.º de Septiembre próximo y serán tres: el primero, previo de admisión, consistirá en Escritura al dictado y práctica de Mecanografía; el segundo, será oral y se compondrá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), en el plazo máximo de treinta minutos, y el tercero, en la práctica, redacción, confección de diligencias, notificaciones y comunicaciones en expedientes en el plazo máximo de dos horas.

PROVINCIA DE GERONA

AYUNTAMIENTO DE FIGUERAS

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar administrativo, dotada con el sueldo de 2.200 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA y serán dos: el primero, eliminatorio, que consistirá en prácticas de Escritura, por lo menos con dos caracteres de letra, y en prácticas de Mecanografía, Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de media hora, cuatro temas de los sacados a la suerte entre los que figuran en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE CELANOVA

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables

para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio el día 1.º de Septiembre próximo y serán dos: el primero, teórico, consistirá en contestar en el tiempo máximo de treinta minutos a cinco temas sacados a la suerte de los que se compone el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo, práctico, se compondrá en la redacción de un acuerdo, resumen, oficio o documento adecuado a las obligaciones del cargo.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO DE LAVADORES

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el mismo Ayuntamiento, darán principio a las nueve horas del día 5 de Septiembre próximo, y serán dos: el primero consistirá en contestar verbalmente durante media hora como máximo a un tema sacado a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y contestar durante otra media hora a un tema igualmente sacado a la suerte de los adicionales siguientes:

Tema 1.º—Matrícula industrial: idea de la misma, su formación.

Tema 2.º—Repartimiento general: idea del mismo; Comisiones de evaluación: su constitución y funcionamiento.

Tema 3.º—Repartimiento general: Junta general, su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Tema 4.º—Quintas, expedientes de prórroga de primera y segunda clase; de los prófugos: recursos de alzada.

Tema 5.º—Cédulas personales: formación del padrón, tarifas, defraudación y penalidades.

Tema 6.º—Patente nacional: idea general de la misma.

Tema 7.º—Familias numerosas; personas a quienes alcanza este beneficio y formación de expediente.

El segundo ejercicio será práctico; consistirá en redactar en un plazo que no excederá de dos horas un acta de la sesión del Ayuntamiento u otro or-

ganismo municipal, con arreglo al supuesto que formule el Tribunal, o en tramitación de un expediente sobre asunto que también designará el propio Tribunal.

PROVINCIA DE TARRAGONA

AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA

Destinos a proveer.

* Una plaza de Oficial segundo Mecanógrafo-Contable, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y se compondrán de las materias del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), ampliado con las siguientes:

1.º Escritura al dictado con análisis gramatical.—Ortografía.

2.º Derecho administrativo y Administración municipal.

3.º Redacción de documentos oficiales referentes a servicios municipales.

4.º Redactar un acta sobre un supuesto asunto que se adapte a una infracción del Estatuto municipal.

5.º Escribir al dictado con máquina, Mercedes.

6.º Contabilidad.—Teneduría de libros.—Cuentas corrientes personales e impersonales.—Ejercicios de carga y data.—Pérdidas y ganancias.—Capital.—Cargos y abonos.

7.º De los libros principales y auxiliares, obligatorios y voluntarios.—Libro diario; definición.—Libro mayor; definición.

8.º Balance de comprobación.—Balance general de cuentas.—Apertura y cierre de la Contabilidad.

9.º Conocimiento general de las exacciones municipales, según el Estatuto de 24 de Marzo de 1924.—Arbitrios e impuestos: enumeración.

PROVINCIA DE VALENCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de dicha Diputación, dotada con el sueldo de pesetas 3.500 anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser

mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco; acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicha Diputación la cantidad de 30 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en dicha Diputación, darán principio después de transcurridos dos meses a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, el día que se señale por el Tribunal, y serán tres: el primero será común para todos los opositores y consistirá en desarrollar un tema del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, comprendido entre los números XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas; el segundo será oral, debiendo desarrollar tres temas del mismo programa sacados a la suerte, uno de los comprendidos entre los números XXXIV al XLVIII, ambos inclusive, con exclusión del tema que hubiese sido desarrollado en el ejercicio escrito, y dos del resto del programa.

Para contestar a dichos tres temas se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

El tercero será práctico y se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir al dictado y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores y, en otro caso, facilitará la Corporación), durante diez minutos, a cuyo efecto se dividirán los opositores en tantos grupos como fueren necesarios, y la segunda será común a todos los opositores; deberán redactar éstos, durante un plazo máximo de treinta minutos, el documento o documentos que la suerte designe, entre los señalados previamente por el Tribunal, o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas XLIX y L del programa mínimo.

AYUNTAMIENTO DE ARGEMESÍ

Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente temporero, dotada con el sueldo de cinco pesetas por cada día que preste servicio.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de veinte pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Septiembre próximo y serán dos:

El primero, teórico, consistirá en contestar, por espacio de treinta minutos como máximo, a tres temas sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo, práctico, se compondrá de escritura al dictado a mano y a máquina; redacción de un acta, resumen, oficio, notificación o documento adecuado a las obligaciones del cargo, que será leído por el opositor respectivo ante el Tribunal entregándolo después. Para la escritura a máquina, el opositor elegirá la marca que tenga por conveniente, si bien deberá tener presente que el Ayuntamiento facilitará la "Royal" y "Underwood".

AYUNTAMIENTO DE CHIVA

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial segundo de la Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.916 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: El primero, oral, consistente en contestar, durante el plazo máximo de cuarenta minutos, a cuatro temas sacados a la suerte, de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo, práctico, y consistirá en la tramitación, resolución y ejecución de expediente administrativo municipal, con arreglo al supuesto que el Tribunal señale, así como redacción de comunicaciones con escritura a máquina, en un plazo de cuatro horas.

Notas generales.

Primera. Serán condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado, para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones milita-

res por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 2 de Julio actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

95. Cartero del Santuario de la Cueva Santa, con 150 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

245. Cartero de Begonte, con 125 pesetas.

259. Idem de Zanfoga, con 150 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

340. Peatón de Carrión de los Condes a Villamorco, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

423. Cartero de Carmena, con 750 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

482 Barbero del Manicomio de Santa Isabel de Leganés (Madrid), con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

PROVINCIA DE ALMERIA

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

588. Recaudador del Repartimiento de utilidades, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 9.750 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE AVILA

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE PINARES

594. Auxiliar de Secretaría, con 800 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecanografía.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

595. Guarda de monte, con 385 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, el tercio de multas y un haz de leña muerta diaria para su consumo.

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL PUERCO

686. Sepulturero, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además derechos de enterramiento.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

AYUNTAMIENTO DE TORRECADEBIJA

914. Agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia, con 80 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 500 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE HUELVA

AYUNTAMIENTO DE AYARONTE

926. Vigilante de arbitrios municipales, con 450 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGA

1.234. Conserje - Sepulturero, con 1.150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE PATERNA

1.283. Guarda urbano o de campo, según conveniencias del servicio, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.284. Vigilante nocturno, con 720 pesetas anuales y lo que voluntariamente le aporten los vecinos (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AYUNTAMIENTO DE LETUX

1.347. Guarda de campo de aprecio, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 230 pesetas si, a juicio del Ayuntamiento, le merece por sus servicios.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Patronato de la Fundación instituida en el Valle de Sámano por D. José Carranza y Helguera, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la institución mencionada tiene por objeto la enseñanza de primeras letras, estableciéndose, además, dotes para doncellas pobres y parientes del fundador:

Resultando que este Centro ordenó a la Abogacía del Estado de Santander que requiriese al Patronato la presentación de documentos fehacientes acreditativos de la parte de renta destinada a cada uno de los fines fundacionales, apareciendo en el expediente una notificación practicada por la Alcaldía de Castro Urdiales en 31 de Diciembre de 1927, sin que dichos documentos se hayan presentado:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico docente particular, confirmando en sus cargos a los patronos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicas al Protectorado:

Considerando que para dictar resolución en el expediente es necesario conocer la parte de las rentas fundacionales que se destinan al cumplimiento de cada uno de sus fines peculiares, sin cuyo dato no es posible determinar si la entidad solicitante reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en nombre de la Fundación instituida por D. José Carranza Helguera en el Valle de Sámano.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente del Montepío de Telégrafos y Porteros de Ministerios civiles, titulado "La Hermana de la Humanidad", solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la Asociación es la ayuda mutua entre los asociados, determinándose en el Reglamento que si por accidente del servicio fuese declarado cesante alguno, percibirá una pensión de 25 pesetas mensuales que a su fallecimiento su viuda, hijos o herederos forzosos disfrutarán la pensión que corresponda, que los socios tienen asimismo derecho a ser jubilados por accidente del trabajo o a la edad de sesenta y cinco años, y que pueden solicitar un anticipo en los casos que el propio Reglamento prevé:

Resultando que la instancia se

acompaña, además del Reglamento, certificación acreditativa de acuerdos modificando los artículos 5.º, 12, 14, 17, 20, 26, 30, 35, 36, 41, 42, 46, 49, 50, 51, 61, 75, 76 y 81, modificaciones que no alteran el objeto y significación de la entidad peticionaria:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes a las Asociaciones de socorros mutuos que formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados se dediquen a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en caso de enfermedad o invalidez:

Considerando que la Asociación "Hermana de la Humanidad" ostenta el carácter de las entidades mencionadas, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según dispuso la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Asociación denominada "Hermana de la Humanidad", establecida en Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Antonio García Collantes solicitando, en nombre del Patronato de la Fundación "Escuela", instituida en Cosgaya por D. Servando Gómez de la Cortina, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicho Sr. Gómez de la Cortina fundó una Obra pía de Escuela de primeras letras para enseñanza de la juventud, encomendando a sus albaceas el establecer la Fundación mencionada, destinada a dar enseñanza a niños pobres, determinándose en el Reglamento, unido al expediente, las condiciones que han de reunir los niños, sueldo y deberes del Maestro y atribuciones del Patronato:

Resultando que los bienes de la Fundación consisten en una lámina

de Instrucción pública número 89, representativa de un capital de 8.750 pesetas tres céntimos, que produce una renta anual de 280 pesetas, y un edificio Escuela inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes en el tomo 216, libro 44, del Ayuntamiento de Camaleño, folio 111, finca número 6.254, inscripción primera:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Fundación con el carácter de benéfica particular y obliga al Patronato a justificar debidamente el cumplimiento de las cargas fundacionales:

Resultando que a la instancia se ha unido copia de la escritura de poder otorgado en 1.º de Mayo de 1928 ante el Notario D. José Díaz Rodríguez a favor de D. Juan Antonio García Collantes por el Patronato de la Fundación:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Fundación "Escuela", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole espiritual e intelectual, de una manera completamente gratuita:

Considerando que no existe persona interpuesta entre dicho fin y el capital funcional, por cuanto al hallarse el Patronato obligado a justificar debidamente el levantamiento de cargas, no podrá disponer de los bienes ni dejar incumplida la voluntad del fundador sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin por cuanto el inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y los valores mobiliarios tienen el carácter de nominativos e intransferibles:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada "Escuela", ins-

tituida en Cosgaya por D. Servando Gómez de la Cortina.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia solicitando, en nombre de la Obra pía de doña Juana de Borja en Grajal de los Campos, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, por testamento otorgado en Madrid en 16 de Agosto de 1661 por el Capellán Mayor de las Descalzas de esta Villa, se dispuso, cumpliendo así la voluntad de doña Juana de Borja, que del remanente de los bienes de ésta se hicieran cuatro partes iguales destinadas a dotar las Obras pías y Memorias que dicha señora instituyó; que la constituida en Grajal de los Campos tiene por objeto dotar para casamiento a doncellas huérfanas pobres y dar limosna al Hospital del pueblo, estableciendo el Patronato que había de regir las Fundaciones y que corresponde hoy interinamente a la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que el capital de la Obra pía objeto del expediente, consiste en dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, una de Beneficencia señalada con el número 2.751, de 29.658,61 pesetas, y otra de Particulares y Colectividades, de 10.500 pesetas, que producen en junto una renta líquida de 1.275,08 pesetas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 5 de Septiembre de 1910, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-particular, facultando al Patronato para repartir las limosnas, pero con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y que por Real orden de 5 de Julio de 1912, se confirió interinamente el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia, con idénticas atribuciones y deberes:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Obra pía de doña Juana de Borja exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas al conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se

empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Obra pía de doña Juana de Borja realiza un fin esencialmente benéfico, por cuanto dedica su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole material de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre dichos fines y el capital de la Fundación y que se obliga al Patronato a la rendición de cuentas sin poder, en su consecuencia, disponer de los bienes ni dejar incumplida la voluntad de la fundadora sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que la Obra pía posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, por figurar su capital en inscripciones de carácter intransferible:

Considerando que procede, por tanto, conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Obra pía de doña Juana de Borja en el pueblo de Grajal de los Campos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura, en concepto de Presidente de la Fundación "Aníbal Alvarez Bouquel", solicitando a favor de la misma exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en escritura pública otorgada en 10 de Junio de 1926, ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre e Izquierdo, el Sr. D. Aníbal Alvarez Amoroso, para honrar la memoria de su padre, hizo donación de un capital de 72.500 pesetas a la Escuela Superior de Arquitectura, a fin de que su Claustro de Profesores señale un premio anual con destino al mejor alumno del último curso de proyectos y para que, a la vez, sirva de estímulo y aplicación:

Resultando que el capital fundacional figura en una inscripción intransferible de la Deuda, depositada en el Banco de España a nombre de la Fundación, cuyo importe es de 72.500 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico docente particular, y encomienda el Patronato al Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene

personalidad bastante para pedir, a nombre de la Fundación "Premio Aníbal Alvarez Bouquel" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los bienes destinados a premiar la virtud o la cultura:

Considerando que la Fundación objeto del expediente realiza este fin y reúne, además, los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones, ya que no existe persona interpuesta entre el fin y los medios para cumplirlo, por cuanto al exigir el Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que la entidad peticionaria posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de su fin por figurar en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Aníbal Alvarez Bouquel", instituida en la Escuela Superior de Arquitectura.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León solicitando, en nombre de la Fundación de D. Francisco García Alvarez, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Los Reyes (Perú) el 19 de Octubre de 1751, D. Francisco de Angulo, como Albacea de don Francisco García Alvarez, instituyó una Fundación benéfica en el pueblo de Camdamuella, destinada a Escuela de niños, una preceptoría de Gramática y dotación de un estudiante en Salamanca, destinando como dotación para la dicha Escuela y dote del estudiante la cantidad de 4.000 pesos de a ocho reales:

Resultando que el capital actual de la Fundación asciende a la cantidad de 20.645 pesetas 94 céntimos en tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 6 de Septiembre de 1928, clasifica a la Fundación como de beneficencia particular docente, obligando al Patronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado:

Resultando que el Patronato, por otra Real orden del mismo Ministerio, ha sido concedido interinamente a la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir en nombre de la Fundación objeto del expediente la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el conjunto de lo que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual de una manera gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata, toda vez que el capital fundacional figura convertido en inscripciones de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida en Camdameua, provincia de León, por D. Francisco García Alvarez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por los Patronos de la Fundación instituida en el pueblo de Soba por D. Jerónimo Pé-

rez Sainz, solicitando, a favor de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicho señor instituyó una Fundación denominada "Limosnas", que tiene por objeto entregar todos los años harina o trigo a los vecinos pobres durante los meses de Mayo y Junio, por valor de 800 pesetas, repartir géneros de diferentes clases, entregar vestidos de 60 y 65 pesetas y satisfacer gastos de casamiento, tanto judiciales como eclesiásticos, a las muchachas que residen en el lugar:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en 35 obligaciones de la Compañía de Hierro del Norte, siete obligaciones de la Sociedad Azucarera, 12 acciones preferentes de la misma Sociedad y 16 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfica particular, confirma el Patronato a una Junta compuesta de don Jerónimo Gutiérrez, D. Juan Pardo y D. Francisco Pardo, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado, y ordena la conversión del capital fundacional intransferible de la Deuda al 4 por 100 depositada a nombre de la misma en el Banco de España:

Resultando que a la instancia se acompañan los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interrupción de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, no se cumplen, en cambio, todos los requisitos mandados observar por las disposiciones precitadas, ya que para que se entienda cumplido el de adscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del fin benéfico es necesario que el capital fundacional se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda, requisito que no aparece cumplido, por lo cual ya fué denegada la exención por este Centro directivo en 3 de Febrero de 1928:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, soli-

citada a nombre de la Fundación "Limosnas", instituida en San Pedro de Soba por D. Jerónimo Pérez y Sainz de la Maza, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos establecida en Barcelona con el nombre de "Santa Ana", solicitando a favor de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento de la Sociedad, es objeto de la misma el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad e imposibilidad, estableciendo en el artículo 38 que son obligaciones de los mismos satisfacer por cuota de entrada la cantidad de tres pesetas hasta los treinta años, y cinco pesetas los mayores de dicha edad, y satisfacer además la cuota mensual de dos pesetas, y otras dos anualmente para el recaudador-ajudador:

Resultando que en el capítulo X del Reglamento se determinan los subsidios por enfermedades, y en el capítulo XI, lo relativo al subsidio de imposibilitación:

Resultando que el capital de la Asociación asciende a 29.650 pesetas, según consta de declaración que se acompaña a la instancia:

Resultando que también se acompaña certificación acreditativa de hallarse integrada por elemento obrero, y otra, con relación al libro de actas, respecto al nombramiento de Presidente a favor del solicitante:

Considerando que éste tiene personalidad bastante para pedir la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, dispone que tendrán derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, se dediquen a repartir socorros o pensiones en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la Sociedad de Socorros mutuos denominada "Santa Ana" realiza esta clase de fines, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, la Real orden de clasificación, según ha declarado la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver

Esta clase de expedientes en virtud de la delegación de facultades que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 24 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Sociedad de Socorros mutuos establecida en Barcelona con el nombre de "Santa Ana".

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Cuatro por ciento Interior, 74,677.
Cuatro por ciento Exterior, 86,017.
Cuatro por ciento Amortizable, emisión de 1908, 78,305.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1920, 92,677.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1928, 91,362.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1926, 101,905.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 102,050.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 89,490.

Tres por ciento Amortizable, emisión de 1928, 72,887.

Cuatro por ciento Amortizable, emisión de 1928, sin impuesto, 89,622.

Cuatro cincuenta por ciento Amortizable, emisión de 1928, 93,170.

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, 101,092.

Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, 1928, 93,170.

Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, 1929, 92,592.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,957.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 99,915.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 111,532.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 102,200.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5,50 por 100, 97,753.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, 91,854.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 143.

I.—Petionario: D. Mariano Gar-

za Lorenzano, domiciliado en Armunia (León).

II.—Clase de industria: Central eléctrica y molino harinero movidos por fuerza hidráulica, situados en el pueblo de Truébanos (León).

III.—Auxilio solicitado.—Préstamo de 60.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 144.

I.—Petionario: D. Diego Muñoz Cobo, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía "La Petrolífera Nacional, S. A."

II.—Clase de industria: Explotación de areniscas petrolíferas, producción de asfaltos y breas y extracción de lignitos y su carbonización.

III.—Auxilio solicitado.—Préstamo de 2.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca (Zaragoza), D. Bernabé Terren Herrera, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de La Vilueña abonará mensualmente 35,59 pesetas.

El de Velilla de Jiloca, 14,41.

El Ayuntamiento de Velilla de Ji-

loca recaudará del anterior la parte que le ha correspondido, y abonará al jubilado, íntegramente, la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Instituto de Nuestra Señora del Pilar", instituido en esta Corte, a fin de que puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la renta de la tercera parte de la casa número 6 de la plaza de la Victoria (Santander), que posee privativamente para lo cual, y durante dicho plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general anuncia concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos bacteriólogos en los Institutos provinciales de Higiene de Lugo, La Coruña, Lérida y Huesca, dotadas con el haber anual de 3.500, 4.000, 4.500 y 5.000 pesetas, respectivamente; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de tiempo de servicio y méritos en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Agosto a de Archena al Tiñoso,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Pérez Ros, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 204.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 274.229,21, la baja de 70.229,21 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las seis obras de fábrica en los kilómetros 44, 57, 58, 61 y 64 de la carretera de Baza a Huerca Overa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Lázaro Vías García, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 18.890, que produce en el presupuesto de contrata, de 21.469,64 pesetas, la baja de 2.579,64 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la reconstrucción del muro del kilómetro 18 de la carretera de Gádor a Laujar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Oliver Mira, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 46.150,31, que produce en el presupuesto de contrata, de 59.167,32 pe-

setas, la baja de 13.017,01 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de seis obras de fábrica en los kilómetros 34, 40, 48, 52 y 56 de la carretera de Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Diego Caparrós Murcia, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 23.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 26.606,63 pesetas la baja de 3.606,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de ocho obras de fábrica en los kilómetros 1, 2, 3 y 37 de la carretera de Venta de

la Media Legua a la Rambla de los Nudos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Diego Caparrós Murcia, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 24.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 27.376,63 pesetas la baja de 3.376,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda, kilómetros 16 al 20, y Alagón a la de Borja a Rueda, kilómetros 9 al 13,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Elvira Luengo, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de 15.445,35 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 16.493,48 pesetas la baja de 1.048,13 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.